

**CONSTANCIA.** Agosto 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en razón al requerimiento realizado mediante auto del 22 de julio, fue aportado el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con folio N° 100-93419.

Así mismo, se comunica de la interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante en contra del auto que negó el trámite de inventarios adicionales, el cual se encuentra dentro del término de traslado fijado por secretaría.

De otro lado, se advierte de la presentación de informe por parte del secuestre y de pronunciamientos elevados por el demandado, insistiendo en la entrega del inmueble denominado "Antiguo Colegio Antonia Santos" y de las presuntas consignaciones pendientes por cuenta de la demandante, respecto al tema de impuestos prediales.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-490-00**

Vista la anterior constancia, advierte el Despacho que a la fecha se encuentra consignada por cuenta del secuestre la suma de \$66.127.740 y en razón a la información plasmada en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 100-93419, el 85.519% figura de propiedad del hijo en común de las partes de nombre ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, por lo que previo a decidir sobre la entrega de la suma equivalente a: \$48.129.146.50 al referido propietario, que corresponde a su porcentaje extraído de los dineros recaudados durante el año que permaneció la propiedad bajo la administración del secuestre y que habían sido consignados por cuenta de aquel y entregados a ambas partes demandante y demandado, ante error en el que se hizo incurrir al Despacho, según información aportada en memorial del 12 de julio de 2022. Este Despacho requiere a las partes para que dentro del termino de cinco (5) días informen si existe algún proceso judicial pendiente en el que se debata la titularidad del el 85.519% del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 100-93419, del cual es propietario el señor ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO. En caso de una respuesta afirmativa informar tanto el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

Así las cosas, de la totalidad del dinero consignado por concepto de la administración ejercida por el secuestre sobre dicha vivienda ubicada en el barrio La Estrella de Manizales y que asciende a la suma de: \$56.278.893, será descontando la suma de \$8.149.746.50 restantes, que equivalen al 14.481% de propiedad de la sociedad patrimonial, de los cuales se descontará en primer lugar el monto de: \$2.814.656 para completar el pago de honorarios definitivos fijados en favor del secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, debiendo ser a él entregada la suma total de: \$12.663.503, completada junto a los \$9.848.847, restantes del valor que asciende a: \$66.127.740 y que a la fecha se encuentra a órdenes del Despacho, siendo finalmente entregados por partes iguales a la señora MARTHA GALLEGO MUÑOZ y al señor JAIME TORO FLÓREZ, la suma de: \$5.335.090.5, que representa un total de \$2.667.545.25, para cada uno de ellos.

El valor restante, es decir, la suma \$48.129.146.50 que corresponde al porcentaje 85.519% ya mencionado, una vez se de respuesta al requerimiento se determinará si el mismo puede ser pagado al señor ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, si es que no existe proceso en el que se debata su titularidad.

Ahora bien, de conformidad con la falta de pronunciamiento al respecto y con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se entenderá revocado el poder conferido por la demandante a la abogada Amparo Jaramillo Gómez y se reconocerá personería a los abogados **ALEJANDRO DUQUE OSORIO** identificado con C.C.16.072.289 y T.P. 202.604 como

abogado principal y a **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** C.C.1.053.821.813 y T.P. 308.738 como abogado suplente de la demandante MARTHA GALLEGO MUÑOZ, en los términos y para los fines previstos en el poder a ellos conferido y tal como lo dispone el artículo 75 *ibídem*.

De otro lado, con respecto a la porción de entrega de los inmuebles que deberá hacer el secuestre a cada una de las partes, corresponde a aquellas y a sus apoderados ponerse de acuerdo entre sí, toda vez que la diligencia de secuestro se realizó sobre el 100% de los mismos, sin que el Despacho pueda identificar a qué zona de cada inmueble pertenece el porcentaje adjudicado, debiendo iniciarse posteriormente el respectivo proceso divisorio.

Frente a los pronunciamientos elevados por el demandado, insistiendo en la entrega del inmueble denominado “Antiguo Colegio Antonia Santos” y en las presuntas consignaciones pendientes por cuenta de la demandante, con relación a los impuestos prediales, el Despacho no emitirá alguna orden al respecto toda vez que aquello hizo parte de los acuerdos celebrados entre las partes y que dieron como resultado la partición final que únicamente fue aprobada mediante sentencia que se encuentra en firme, sin que su cumplimiento implique un mandato adicional por cuenta del juzgado, exhortando a los abogados de ambas partes para que exijan a sus poderdantes, cumplir con lo pactado y sin las trabas que hasta la fecha han venido presentando.

De igual forma, respecto a los links de las audiencias que fueron solicitadas por la parte demandada, se anticipa que los mismos fueron compartidos por secretaría; no obstante y en caso de no lograr su apertura, o requerir documentos adicionales que obren dentro del expediente, podrá el apoderado acercarse al Despacho y teniendo claridad de la numeración en el índice electrónico, con un dispositivo USB o disco duro con espacio suficiente al que se le puedan almacenar, teniendo en cuenta la gran extensión que guarda cada una de ellas.

Finalmente, se ordena poner en conocimiento el último informe presentado por el señor secuestre y se advierte que el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante en contra del auto que negó el trámite de inventarios adicionales, el cual se encuentra dentro del término de traslado fijado por secretaría, se resolverá en providencia posterior.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**Juez**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 141 el 17 de agosto de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario